



Radicado: 0800131530092020-00128-00  
Proceso: ACCION DE TUTELA  
Accionante: JAVIER ENRIQUE ZUÑIGA PADILLA  
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, con el informe de que el accionante manifiesta en escrito que antecede, que retira la tutela de la referencia. Lo paso para lo de su incumbencia. Barranquilla, septiembre 25 de 2.020  
El Secretario

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

En el caso sub-lite, mediante auto de fecha Septiembre 07 del año en curso, se recibió por reparto la ACCION DE TUTELA radicada bajo el N°0800131530092020-00128-00 instaurada en nombre propio por el señor JAVIER ENRIQUE ZUÑIGA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72'141.550 expedida en Barranquilla, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la BUENA FE, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y TRABAJO, por parte de las accionadas.

Una vez admitida la misma por auto de fecha septiembre 07 de 2020 y notificados los accionados, estos contestaron la demanda y estando la presenta al Despacho para resolver de fondo, el accionante presenta un escrito el día 09 de septiembre hogaño manifestando lo siguiente: “Señor secretario Rafael Alexander Ortiz. Mediante la presente, yo JAVIER ENRIQUE ZUÑIGA PADILLA identificado con documento 72141550 de Barranquilla, solicito respetuosamente el retiro de la tutela a con radicado No. 08001315300920200012800. La razón de esta solicitud se fundamenta en el hecho que la radiqué dos veces por error de desconocimiento del procedimiento, mediante Email y mediante la plataforma de Tutela en línea.”

El ARTICULO 26 del Decreto 2591 de 1991 establece: “CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes. El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.”

En razón a lo anterior, se admitirá el DESISTIMIENTO de la presente ACCIÓN DE TUTELA, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

Primero. ADMITIR el desistimiento que hace el accionante señor JAVIER ENRIQUE ZUÑIGA PADILLA, de la presente ACCION DE TUTELA radicada bajo el No. 0800131530092020-00128-00 instaurada contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

Segundo. NOTIFICAR esta decisión a las partes intervinientes en esta litis, por el medio más expedito y eficaz.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA